

b) Documentos del Tribunal Federal de Patentes y de la Oficina Alemana de Patentes: Präsident des Deutschen Patentamt.

2. Estados Federales.

a) Documentos de las autoridades administrativas judiciales, de los Tribunales ordinarios (Tribunales civiles y penales) y de los Notarios: Ministerium (Senator) für Justiz, Land (Amts), gerichtspräsident.

b) Documentos de todas las autoridades administrativas (con excepción de las autoridades administrativas judiciales): Ministerium (Senator) für Inneres; Regierungspräsident (Präsident des Verwaltungsbezirks).

c) Documentos de todos los Tribunales otros que los ordinarios (compárese letra «a»): Ministerium (Senator) für Inneres; Regierungspräsident (Präsident des Verwaltungsbezirks), Ministerium (Senator) für Justiz, Land (Amts) gerichtspräsident.

Portugal

Portugal: El Fiscal General de la República y los Fiscales de la República de los Tribunales de apelación.

Angola y Mozambique: Los Gobernadores Generales; las otras provincias de Ultramar: los Gobernadores.

Islas Mauricio

En Nota de 17 de septiembre de 1973, el Gobernador de las Islas Mauricio ha informado que la autoridad competente para el refrendo es en la actualidad The Permanent Secretary, or in his absence, a Principal Assistant Secretary, of the Primer Minister's Office.

Botswana

a) Las personas que ejerzan las funciones de: Permanent Secretary, Registrar of High Court and District Commissioner.

b) Cualquier persona designada o con poder para ejercer la administración de justicia en un Tribunal de primera clase, y

c) Cualquier otra persona que el Presidente pueda designar y de la que se tenga conocimiento en la Gaceta.

Fidji

The Chief Registrar of the Supreme Court of Fidji.

Liechtenstein

Der Regierungskanzlei der fürstlichen Regierung in Vaduz.

Hungría

El Ministro de Justicia de la República Popular de Hungría respecto a los documentos públicos y legalizaciones hechos por autoridades judiciales y el Ministro de Asuntos Exteriores respecto a los documentos públicos y legalizaciones hechos por otras autoridades.

Lesotho

a) The Attorney General.

b) The Permanent Secretary of a Ministry or Department.

c) The Registrar of the High Court.

d) Resident Magistrate.

e) Magistrate of the First Class

f) Cualquier otra persona que el Ministerio pueda designar y cuya designación haya sido publicada en la Gaceta.

Suiza

a) Autoridades de la Confederación:

La Cancillería General.

b) Autoridades cantonales:

Cantón de Zurich: Die Staatskanzlei.

Cantón de Berna: Die Staatskanzlei.

Cantón de Lucerna: Die Staatskanzlei.

Cantón de Uri: Die Staatskanzlei.

Cantón de Schwyz: Die Staatskanzlei.

Cantón de Unterwald-el-Alto: Die Staatskanzlei.

Cantón de Unterwald-el-Bajo: Die Staatskanzlei.

Cantón de Glaris: Die Regierungskanzlei.

Cantón de Zoug: Die Staatskanzlei.

Cantón de Friburgo: La Chancellerie d'Etat.

Cantón de Soleure: Die Staatskanzlei.

Cantón de Bâle-Ville: Die Staatskanzlei.

Cantón de Bâle-Campagne: Die Landeskantzelei.

Cantón de Schaffhouse: Die Staatskanzlei.

Cantón de Appenzell-Rh-Ext. Die Kantonskanzlei.

Cantón de Appenzell-Rh-Int. Die Ratskanzlei.

Cantón de Saint Gall: Die Staatskanzlei.

Cantón de los Grisons: Die Standeskanzlei.

Cantón de Argovie: Die Staatskanzlei.

Cantón Thurgovie: Die Staatskanzlei.

Cantón del Tessin: La Cancelleria dello Stato.

Cantón de Vaud: La Chancellerie de'Etat.

Cantón de Valais: La Chancellerie d'Etat.

Cantón de Neuchâtel: La Chancellerie d'Etat.

Cantón de Ginebra: La Chancellerie d'Etat.

Chipre

Le Ministère de la Justice de la République de Chypre.

Tonga

The Secretary to Government, Prime Minister's Office, Nuku'alofa.

Bélgica

Ministère des Affaires Etrangères, du Commerce Extérieur et de la Cooperation au Développement.

Bahamas

The Permanent Secretary of the Ministry of External Affairs of the Commonwealth of the Bahamas.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24414 REAL DECRETO 2275/1978, de 1 de septiembre, sobre establecimiento de servicios de orientación familiar.

La evolución de la sociedad española hacia una consolidación democrática en donde la Administración es considerada como un instrumento al servicio de la comunidad, exige la prestación de un conjunto de servicios seria y urgentemente demandados.

La necesidad de adecuar los cometidos de la administración sanitaria y comunitaria a estas exigencias, de forma que respondan a las necesidades de la población, hace aconsejable la creación de servicios destinados a prestar los asesoramientos precisos en todos los aspectos relacionados con la salud y las implicaciones que sobre la misma pueda tener la procreación, la familia y su entorno.

La prestación de estos servicios debe inspirarse en los criterios y directrices de los Organismos internacionales competentes en el tema.

El establecimiento de estos servicios no pretende en ningún caso, imponer directa ni indirectamente un control de la natalidad, sino permitir la adopción de decisiones racionales y libres sobre la misma.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Los Ministerios de Sanidad y Seguridad Social y de Cultura, establecerán coordinadamente de conformidad con lo previsto en este Real Decreto servicios de orientación familiar, cuyas actuaciones se desarrollarán en los centros o instituciones dependientes de los Departamentos indicados, o de las Entidades u Organismos a ellos adscritos.

Dos. Las atenciones médico-sanitarias y parasitarias para la orientación familiar serán prestadas de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto y en las normas que al efecto dicte el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Tres. Los servicios de asesoramiento, información y ayuda a la madre y al niño serán prestados indistintamente por personas dependientes de cualquiera de ambos Ministerios, según las instrucciones y directrices del de Sanidad y Seguridad Social en los aspectos específicos sanitarios.

Artículo segundo.—Los objetivos fundamentales de las acciones médico-sanitarias para la orientación familiar son, con carácter general, promocionar la salud individual y familiar y concretamente facilitar la información y asesoramiento sanitario precisos, en materia de educación sexual y de procreación; fomentar el reconocimiento médico prenupcial y el consejo genético; orientar sobre problemas de esterilidad; prevenir el aborto y la subnormalidad, y aproximar a la población los recursos médico-sanitarios que impidan los efectos patológicos que puedan derivarse de la ignorancia o marginación.

Artículo tercero.—Las acciones comunitarias dependientes del Ministerio de Cultura tendrán como objetivos fundamentales: realizar campañas de mentalización de la sociedad; informar por medio de entrevistas personales y acordes con las características de cada consultante, para que todo embarazo responda a una decisión responsable; promover la creación de unos servicios de atención a la madre y al niño hasta los dieciocho meses, que favorezcan la plena armonía entre el derecho del niño a una protección integral y el derecho de la madre a una plena integración en la sociedad; y, en general, colaborar y apoyar las acciones previstas en el artículo anterior.

Artículo cuarto.—Los servicios sanitarios para la orientación familiar que serán dirigidos por un médico, contarán con el personal sanitario y parasanitario del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para garantizar no sólo las mínimas atenciones médicas, sino también sanitario-sociales. Tendrán, en todo caso, carácter gratuito.

Artículo quinto.—Para la realización de estas acciones a que se refiere este Real Decreto, se aprovecharán al máximo los Centros dependientes de los Ministerios de Cultura y de Sanidad y Seguridad Social y sus organismos dependientes, con vista a satisfacer de forma progresiva las necesidades de personal y consulta a nivel regional, las asistenciales en el ámbito provincial y las de información y consejo en el comarcal y local.

Artículo sexto.—Se faculta al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para que en el ámbito de su competencia dicte las normas precisas para la puesta en marcha de los servicios médico-sanitarios de orientación familiar y regule su funcionamiento, así como para señalar las exigencias aplicables a los servicios del mismo carácter no dependientes de la Administración del Estado ni de la Seguridad Social, como asimismo su posible coordinación.

Asimismo se faculta al Ministerio de Cultura para que en el ámbito de su competencia dicte las normas precisas para la puesta en marcha de las acciones enumeradas en el artículo tercero, así como para establecer conciertos para los fines previstos en el presente Real Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

Las acciones médico-sanitarias para la orientación familiar previstas en el presente Real Decreto se iniciarán, con carácter experimental, a través de quince Centros, cuya localización geográfica se determinará por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Por los Ministerios de Sanidad y Seguridad Social y de Cultura, en el ámbito de sus respectivas competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

24415

REAL DECRETO 2276/1978, de 21 de septiembre, por el que se regula el Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes.

El Real Decreto mil veintitrés/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, creó el Real Patronato de Educación Especial con las principales funciones de impulsar dicha modalidad educativa, coordinar todas las actividades con ella relacionadas y establecer los oportunos cauces de colaboración entre la iniciativa pública y la privada al respecto, a la vez que estableció un procedimiento para asegurar la coordinación operativa de sus actividades con las realizadas por la Comisión Interministerial para la integración social de los minusválidos, creada en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros el ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

La experiencia ha puesto de relieve la necesidad de ampliar el ámbito de actuación del Real Patronato a otras modalidades de atención a los deficientes a fin de que pueda contribuir, como lugar de encuentro de titulares de funciones públicas y de representantes de iniciativas no estatales, a facilitar la promoción integral de los mismos.

Para ello, en la presente Disposición, no sólo se modifica la denominación del Real Patronato, sino que se amplía su ámbito de actuación y se adapta su estructura orgánica, para asegurar la eficaz coordinación funcional en este sector bajo el augusto patrocinio de Su Majestad la Reina como Presidenta del Real Patronato.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Real Patronato de Educación Especial, creado por Real Decreto mil veintitrés/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, se denominará en lo sucesivo «Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes».

Artículo segundo.—Son órganos del Real Patronato la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente.

Artículo tercero.—La Junta de Gobierno del Real Patronato estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: Su Majestad la Reina.
- b) Vicepresidentes: Los Ministros de Educación y Ciencia y Sanidad y Seguridad Social.
- c) Vocales: Los Ministros de Justicia, Hacienda, Interior, Trabajo y Cultura; el Secretario general del Real Patronato; el Director general de Servicios Sociales; el Director del Instituto Nacional de Educación Especial; el Director general de Salud Pública y Sanidad Veterinaria; el Secretario general Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, y aquellas personas nombradas por el Gobierno, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y Sanidad y Seguridad Social, en atención a su especial vinculación a Instituciones o actividades públicas o privadas, a sus méritos profesionales o a la representación que ostenten, en relación con las funciones del Real Patronato, con un máximo de seis.

Actuará de Secretario de la Junta de Gobierno, el Vocal que a estos efectos, sea designado por la misma.

Artículo cuarto.—Serán funciones de la Junta de Gobierno del Real Patronato:

Uno. Estimular las medidas necesarias para la eficaz prevención de deficiencias.

Dos. Asegurar la coordinación de todos los servicios que exige la adecuada y múltiple atención a deficientes.

Tres. Promover la calidad y extensión de la Educación Especial, potenciando todas las actividades con ella relacionadas o complementarias.

Cuatro. Instar, por todos los cauces, la rehabilitación global de los deficientes.

Cinco. Impulsar la integración social de los deficientes, velando por la supresión de cuantas barreras dificulten dicha integración en cualquier ámbito.

Seis. Fomentar la investigación, información y constitución de fondos bibliográficos y documentales sobre los diversos temas que tengan conexión con las diferentes deficiencias, su prevención, educación especial, rehabilitación, asistencia, etcétera.

Siete. Marcar las directrices con las que establecer las oportunas vías de colaboración entre la iniciativa pública y privada.